



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1048

13 de noviembre de 2023

En esta edición:

Novedades tributarias de la Ley Rendición de Cuentas.

El pasado 6 de noviembre el Poder Ejecutivo promulgó la Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212. Repasamos a continuación las principales modificaciones tributarias introducidas por dicha ley.

Modificaciones al régimen de control de concentraciones económicas.

La Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212, introdujo modificaciones a la Ley Nro. 18.159 de defensa de la libre competencia.



Novedades tributarias de la Ley de Rendición de Cuentas

El pasado 6 de noviembre el Poder Ejecutivo promulgó la Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212. Repasamos a continuación las principales modificaciones tributarias introducidas en dicha ley.



Introducción

Recientemente se promulgó la Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212, que mantuvo algunas de las disposiciones tributarias incluidas en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Parlamento (en adelante el “proyecto”), que fueron comentadas en la edición Nro. 1033 de este Monitor Semanal, pero también agregó otras, según se señala en los siguientes apartados.

Disposiciones del proyecto que fueron recogidas por la Ley

A continuación, listamos en forma sintética las disposiciones de la reciente Ley que ya estaban incluidas en el proyecto y que fueron comentadas en nuestro Monitor Semanal Nro. 1033, al cual nos remitimos:

- Disminución del porcentaje que los mecenas deportivos pueden imputar al pago de ciertos impuestos.
- Habilitación al no cómputo del valor llave ni de resultados fiscales en el caso de reestructuras societarias que se concreten a través de fusiones y escisiones en las que se cumplan ciertas condiciones.
- Inclusión de exoneraciones en el IRAE, en el IRPF y en el IRNR para las rentas abonadas por administradoras de fondos de inversión cuando los resultados provienen de valores públicos o de valores privados con oferta pública.
- Fijación en 0% del porcentaje de IMESI aplicable a los envases y otros bienes como bandejas y cajas descartables cuando el sujeto pasivo es una entidad adherida a un plan nacional de residuos.

- Reducción de las alícuotas aplicables en la liquidación del IASS.

Innovaciones de la reciente Ley que no estaban en el proyecto

Las novedades introducidas por la Ley Nro. 20.212 son las siguientes:

Nuevas entidades asociadas a los beneficios por IRAE en régimen de donaciones especiales

Las normas del IRAE permiten que las empresas que realicen donaciones a determinadas entidades puedan imputar un porcentaje de la donación como pago a cuenta y otro porcentaje como gasto deducible en la liquidación del impuesto.

Las entidades a las que se les puede realizar donaciones con esos beneficios están establecidas a texto expreso en la ley, y se encuentran en los rubros de educación primaria, secundaria y técnico profesional; terciaria y de investigación; salud; apoyo a la niñez y a la adolescencia y rehabilitación social.

La nueva Ley de Rendición de Cuentas quitó algunas instituciones e incluyó a otras en la nómina de aquellas a las cuales se les puede realizar donaciones obteniendo los referidos beneficios.

Por otro lado, y para las donaciones realizadas a ciertas entidades, la nueva ley modificó el porcentaje de la donación que se puede imputar como pago a cuenta del impuesto (40%) y como gasto deducible en la liquidación del IRAE (60%).

Facilidades para el pago del IASS

La nueva ley facultó al Poder Ejecutivo a otorgar un nuevo régimen de facilidades de pago a los contribuyentes del Impuesto a la Asistencia de la Seguridad Social (IASS) que adeuden obligaciones que se hayan generado antes del 31 de diciembre de 2022.

Por lo tanto, será necesario que el Poder Ejecutivo dicte un Decreto para habilitar la aplicación del nuevo régimen por el cual las obligaciones se ajustan en base al Índice de Precios al Consumo en lugar del régimen general del Código Tributario.

Devolución de IVA en la compra de ciertos productos en comercios de pasos de frontera

La Ley de Rendición de Cuentas faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de devolución del IVA en la adquisición de ciertos productos en comercios que se ubiquen en un radio máximo de 50 kilómetros de los pasos de frontera con Argentina y Brasil.

El beneficio solo podrá aplicar a residentes de los departamentos limítrofes en los que se ubican los aludidos pasos de frontera y que se encuentren registrados a los efectos de la devolución.

Además, para resultar aplicable, la adquisición de los productos se debe realizar con medios de pago electrónicos que estén a nombre del residente que es beneficiario de la devolución.

Cambios a nivel de la justicia administrativa

Por otro lado, se prevé la creación de los “Juzgados Letrados de lo Contencioso Anulatorio” que funcionarán como juzgados de primera instancia en casos de solicitudes de anulación de actos administrativos relativos a la calificación o sanción de funcionarios públicos y otros asuntos de menor cuantía. Ello tiene como objetivo descongestionar la sobrecarga de asuntos que al presente debe atender el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Modificaciones al régimen de control de concentraciones económicas.

La Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212, introdujo modificaciones a la Ley Nro. 18.159 de defensa de la libre competencia.



El artículo 192 de la Ley de Rendición de Cuentas Nro. 20.212 sustituyó el artículo 7 de la Ley Nro. 18.159, con la redacción que le diera el artículo 3° de la Ley Nro. 19.833, introduciendo modificaciones al mecanismo de control de las concentraciones económicas.

¿Qué es la concentración económica?

Por concentración económica se entiende a todo hecho, acto o convención que genere una transferencia o un cambio en el control de la totalidad o parte de uno o más participantes o unidades económicas, así como la creación o adquisición del control conjunto sobre una o varias entidades.

Régimen de doble umbral

La nueva redacción del texto legal establece la necesidad de solicitar la previa autorización del órgano de aplicación (Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia) cuando se configuren en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables los siguientes dos extremos de manera acumulativa:

- I) Por un lado, que la facturación anual neta, es decir, libre de impuestos, en el territorio uruguayo, del conjunto de los participantes en la operación que puede llevar a la concentración, sea igual o superior al monto de 500.000.000 de Unidades Indexadas. Ello implica una disminución del monto

establecido anteriormente que ascendía a 600.000.000 de Unidades Indexadas incluyendo los impuestos.

- II) El segundo extremo exigido es que la facturación anual neta en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a 30.000.000 de Unidades Indexadas.

En el caso de que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes sea igual o superior al monto de 500.000.000 de Unidades Indexadas, pero en la operación no se configure el segundo extremo, es decir, el umbral individual, se deberá informar al órgano de aplicación el acto de concentración económica.

Este órgano deberá determinar, mediante resolución fundada y en el plazo de quince días hábiles, si entiende que la operación se encuentra sujeta a la solicitud de autorización.

Si se determina que la misma se encuentra sujeta, se deberá presentar una solicitud de autorización de concentraciones económicas frente al órgano de aplicación.

Cabe destacar que la solicitud deberá presentarse en forma previa al perfeccionamiento del acto o de la toma de control.

En otro orden, la nueva redacción incluye una definición del término "control", indicando que se entenderá como la posibilidad de influir continua y decisivamente, de manera directa o indirecta, sobre la estrategia y el comportamiento competitivo de una o varias entidades.

Esta definición constituye un aporte de gran importancia ya que unifica el concepto y permite dilucidar mejor cuando se está frente a un acto de concentración económica.

La norma establece que el Poder Ejecutivo reglamentará las nuevas disposiciones a propuesta del órgano de aplicación, debiendo determinar los criterios para la cuantificación de los umbrales indicados, así como los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para informar o solicitar la autorización de concentración ante el órgano de aplicación.

Por lo tanto, será relevante la reglamentación para determinar cómo efectivamente se aplicará la norma.

Cabe mencionar que las modificaciones entran en vigor a partir del 1° de enero de 2024.

Breves

- El Decreto Nro. 342/023, del 26 de octubre de 2023, otorgó determinados beneficios a turistas no residentes. Entre ellos, se encuentra la reducción de la tasa del IVA aplicable a servicios gastronómicos, de catering y otros determinados por la normativa, siempre que estos sean abonados mediante tarjetas de débito o crédito emitidas en el exterior. También se otorga un crédito fiscal para arrendamientos temporarios con fines turísticos realizados entre el 15 de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024.
- A través del Decreto Nro. 343/023, de fecha 26 de octubre de 2023, se suspende de forma transitoria el régimen de retenciones aplicable a los contratos de arrendamiento temporario con fines turísticos, cuyo plazo no supere los 31 días. Esta disposición estará vigente para los arrendamientos devengados en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2023 y el 30 de abril de 2024.
- De acuerdo con un comunicado del BPS, de fecha 9 de noviembre de 2023, las personas que tengan entre 40 y 49 años, que hayan optado por la distribución especial de aportes a la AFAP, tendrán tiempo hasta el 30 de noviembre para reservar el derecho para dejar sin efecto la opción.
- Según publicación de la DGI del 8 de noviembre de 2023, está disponible el nuevo servicio en línea para el pago de convenios. El usuario puede seleccionar directamente las cuotas a pagar con la conversión de valores en UI y el cálculo de multas y recargos, si corresponde.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.